



PROCESO LIQUIDATORIO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00151-00

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia con atento informe que el liquidador designado no ha tomado posesión del cargo. Igualmente, que la parte deudora consignó los honorarios señalados en el auto que dio apertura al trámite liquidatorio. Sírvese proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

1. Téngase en cuenta para los efectos establecidos en el numeral 3º del auto de fecha 08/08/2023 la consignación judicial realizada por el deudor **MANUEL APARICIO RODRIGUEZ** por concepto del pago de honorarios provisionales a favor del liquidador designado, según fue ordenado en el auto de apertura de este trámite liquidatorio.

2. En atención a lo peticionado por la abogada del deudor en liquidación que es dirigido a que se produzca una disminución de los honorarios fijados a favor del liquidador por encontrarlos demasiado elevados, el Despacho no accederá a ello, comoquiera que el valor fijado corresponde a honorarios provisionales, además, frente a tal fijación, no hubo oposición en su momento oportuno.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y detallándose las actuaciones que obran dentro del expediente, el Despacho considera pertinente ordenarle a la Secretaría que proceda a elaborar y remitir al auxiliar de la justicia el oficio ordenado en el numeral 1º del auto de fecha 08/08/2023. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 25 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ea3fca5a1352e9d9a70eebe1eae2be84242f637b02c594077be774ce0f672e**

Documento generado en 24/10/2023 09:30:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**